

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por JULIO CÉSAR ARCE FERNÁNDEZ en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2020-239**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1103

Santiago de Cali, mayo seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA, en contra del auto No. 627 del 27 de abril de 2022, el cual aprobó la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, y teniendo en cuenta que fue presentado en contra del auto que aprobó las costas del presente proceso, es preciso traer a colación lo dispuesto en Artículo 366 Numeral 4 del C.G.P., que en lo pertinente expresa:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

A su vez la Tarifa de Honorarios Profesionales, aprobada mediante el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, vigente para el momento de su fijación de las agencias en derechos en los procesos declarativos generales de primera instancia, estableció las tarifas de agencias en derecho, la cual en su literal b), establece:

“Primera instancia. Por la naturaleza del asuntos. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias. Entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”
(Subraya el Juzgado)

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que al realizar el estudio de la providencia recurrida no encuentra este operador judicial razones jurídicas de peso que lleven a modificar la liquidación de costas recurrida, encontrándola correcta y ajustada a derecho, por lo que el valor fijado se atempera a la actuación surtida dentro del proceso, lo que nos lleva a concluir que no es procedente modificar las agencias en derecho señaladas dentro del presente juicio, toda vez que fueron tasadas dentro del límite legal; siendo todas las anteriores razones suficientes para no reponer el auto recurrido.

En cuanto al recurso de apelación interpuesto, es necesario para el estudio del mismo traer a colación el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...).

El recurso de apelación se interpondrá: (...).

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)."

De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso de apelación interpuesto¹, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, contra el auto No. 627 del 27 de abril de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-239



¹ "Si bien no es el auto objeto de estudio, al atender lo dispuesto en el art. 366 del CGP que suprimió lo concerniente a la objeción y dispuso que la liquidación de costas solo se podrá controvertir mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que las aprueba, se hace procedente el recurso formulado, como lo ha señalado la CSJ en providencia AL503-2018, entre otras" (TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL – AUTO No. 15 DEL 18 DE ENERO DE 2021 – M.P. DRA. CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ – RADICADO 76001310501820180059102).

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 192 del 14 de septiembre de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 757

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO.- En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No.192 del 14 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$2.725.578 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES a favor de la parte demandante.


NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BETULIA RAMOS DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-312

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 13 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 071  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$2.725.578

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

COLPENSIONES.....\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 3.725.578

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.758

Santiago de Cali, 12 de mayo de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BETULIA RAMOS DELGADO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2021-312

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$3.725.578 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO.- APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO.- PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

EM 2021-312

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI Hoy 13 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 071  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior habiendo sido confirmada la Sentencia No. 036 del 19 de febrero de 2021. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 759

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022

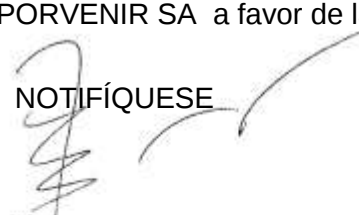
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 036 del 19 de febrero de 2021.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$4.542.630 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA a favor de la parte demandante.


NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUZ JARAMILLO SILVA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-434

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI  Hoy 13 de mayo de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 071  ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$4.542.630

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA\$1.817.052

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 6.359.682

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 760

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LUZ JARAMILLO SILVA
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2020-434

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$6.359.68 a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM 2020-434

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 071	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No.250 del 30 de octubre de 2020. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No.761

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022.

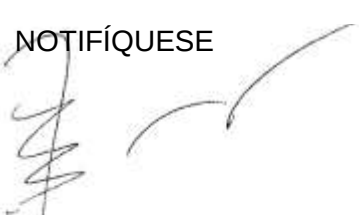
Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia consultada y apelada, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó los numerales 2,3 y 4 de la sentencia No. 250 del 30 de octubre de 2020 y confirmó en todo lo demás la sentencia Condenatoria dictada por este Despacho.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION SA a favor de la parte demandante; la suma de \$1.755.606 en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada PORVENIR SA y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MONICA MARIA RODRIGUEZ BORJA
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2020-220

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.755.606

PROTECCION SA.....\$ 1.755.606

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada

PORVENIR SA.....\$ 1.000.000

PROTECCION SA.....\$1.000.000

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas\$ 5.511.212

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MC/T.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 762

Santiago de Cali, 06 de mayo de 2022.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MONICA MARIA RODRIGUEZ BORJA

DDO: COLPENSIONES Y OTRO

RAD: 2020-220

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de \$2.755.606 a cargo de PROTECCION SA en favor de la parte demandante, un valor de \$2.755.606 a cargo de PORVENIR SA en favor de la parte demandante discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2020-220

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71	
	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

La señora **MARTHA CECILIA LOPEZ GONZALEZ** identificado con la CC. N.38.863.364, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de PORVENIR S.A, para que se libre mandamiento de pago por las costas impuesta mediante las sentencias Nos. 017 del 03 de febrero de 2021, N.093 del 16 de abril de 2021, proferida en su orden por este Juzgado, el H. Tribunal Superior – Sala Laboral de Cali, por las costas liquidadas del proceso ejecutivo, y se decrete medidas cautelares. Para resolver son necesarias las siguientes:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Revisado el aplicativo del Banco Agrario, la entidad PORVENIR SA el 26/04/2022, consignó en la cuenta de este juzgado la suma de \$ 3.725.578,00, por concepto de costas, representado en el depósito judicial N. 469030002769716, en virtud de lo cual y siendo procedente se ordenará su entrega a la mandataria judicial del ejecutante, quien tiene facultad para recibir. (fl 1 archivo distinguido bajo el número 03. del expediente digital).

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002769716 del 26/04/2022 por valor de \$ 3.725.578,00 de la entidad PORVENIR SA, así mismo la suma de \$1.208.526,00 por concepto de costas de COLPENSIONES, al abogado DR. JORGE ANDRES MARIN GODOY apoderado judicial del ejecutante, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.533.208 y la T. P No.180.609 expedida por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO promovido por MARTHA CECILIA LOPEZ GONZALEZ en contra de PORVENIR SA, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: ARCHIVARSE las presentes diligencia y cancélese su radicación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

 Hoy **13 de mayo de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 71



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, propuesto por **GLORIA INES OSORIO HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, bajo el radicado No. **2020-193**, informando que el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA propuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho. Sírvasse proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1105

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que obra en el plenario recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR SA, en contra del auto No. 623 del 27 de abril de 2022, el cual rechazó la demanda.

Respecto del recurso de reposición interpuesto, encuentra el Despacho que el Auto recurrido fue notificado el día 28 de abril de 2022, por lo cual es claro que la parte tenía la posibilidad de presentar el recurso de reposición contra el mencionado proveído hasta el día 2 de mayo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del C.P.L. y de la S.S. que reza: **“ART.63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)”**. Por lo anterior y en vista de que el recurso fue interpuesto el día 03 de mayo de 2022, se entiende que el mismo fue presentado de manera extemporánea, por lo cual el mismo deberá ser rechazado por el Despacho sin ninguna consideración ni estudio.

Igualmente, y en vista de que fue presentado de forma subsidiaria Recurso de Apelación contra el ya mencionado auto, el cual ordenó el rechazo de la presente demanda, se considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.L. que en su parte pertinente dispone: **“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho. (...). El recurso de apelación se interpondrá: (...). 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...).”** De la anterior normatividad se colige la procedencia del recurso interpuesto, y teniendo en cuenta que el mismo fue presentado dentro del término legal, el Despacho procederá con la concesión del mismo.

En tal virtud, el juzgado

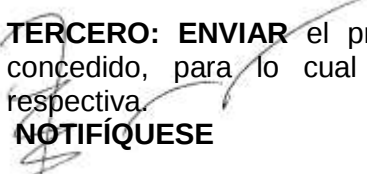
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la parte demandada PORVENIR SA, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en tiempo hábil por la parte demandada PORVENIR SA contra el auto No. 623 del 27 de abril de 2022, para que sea resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ENVIAR el presente expediente al Superior para que se surta el recurso concedido, para lo cual déjese la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE


JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2020-193

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 de mayo de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 071

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso propuesto por **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la entidad **MANUFACTURA PICAS EN LIQUIDACION** con radicado **2022-00131**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvasse proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

AUTO No. 1106

La señora **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR** actuando a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la entidad **MANUFACTURA PICAS EN LIQUIDACION**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y a la entidad **MANUFACTURA PICAS EN LIQUIDACION**, a través de representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., párrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la entidad **MANUFACTURA PICAS EN LIQUIDACION** en calidad demandada, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término de diez días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEXTO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar **CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS**, válida para prestaciones económicas de la señora **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR**, quien en vida se identificó con la C.C. No.31.299.400, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al **Dr. JUAN DAVID GARCIA VASQUEZ**, identificado con la C.C. No. 11.43839.455 y portador del T. P.346750 del C.S.J. como apoderada judicial de la señora **ELIA NOHORA CRUZ ESCOBAR**, de conformidad con el memorial poder que se aporta a la acción.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM2022-00131

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **13 de mayo de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No.71



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL propuesta por **JOSE WILLIAM PELAEZ**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, bajo el radicado **No. 2022-00121**, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvese proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1073

Santiago de Cali, 11 de mayo de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE WILLIAM PELAEZ**, a través de apoderada judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **JOSE WILLIAM PELAEZ**, en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en su calidad de **DEMANDADA**, del contenido del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se le advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez días para que de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFIQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Titulo II, Artículo 610, y demás normas concordantes.

SEPTIMO: Se le advierte a la parte **demandada** que al contestar la acción debe aportar CARPETA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS, válida para prestaciones económicas del señor JOSE WILLIAM PELAEZ, quien se identifica con la C.C. No.16.342.449, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, mod. Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Dra. JAIME JIMENEZ GARCIA identificado con la C.C. No. 14.985.446 portador de la T.P. No. 86.688 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JOSE WILLIAM PELAEZ**, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM2022-0121

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy **13 de mayo de 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. **71**



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral propuesto por **EDGAR PEÑA SUAREZ** en contra de **la COLPENSIONES y/o** informándole que la demanda no fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1108

Santiago de Cali, 11 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y al revisar el escrito de subsanación presentado, encuentra el Despacho que la parte actora no se atemperó a lo dispuesto en el Auto No. 883 del 21 de abril de 2022, toda vez que el Juzgado no comparte los argumentos esbozados por la parte demandante en escrito de subsanación, toda vez, que si bien es cierto aduce que aportó el documento requerido por el Juzgado, el mismo brilla por su ausencia, si bien aportó documento obrante a (fl 13 archivo distinguido bajo el número 02. del expediente digital) con la subsanación ninguno corresponde a la reclamación administrativa con sello de recibido de la entidad accionada, así como tampoco allegó con el escrito de subsanación las reclamaciones administrativas de las entidades que pretende vincular como litisconsorte necesarias, MINISTERIO DE AGRICULTURA, SENA Y CVC entendiendo que no se dio estricto cumplimiento al art 6 C.L.P,

Debe señalar, esta dependencia que la reclamación administrativa constituye factor de competencia, toda vez que tiene como propósito que los organismos estatales se enteren de las reclamaciones concretas del trabajador, para que antes de llegar a la jurisdicción, se manifiesten total o parcial sobre las prestaciones o indemnizaciones reclamadas.

En Se colige entonces que la parte actora no se atemperó a lo indicado en el auto antes referido, por lo que se procederá a devolver la demanda y sus anexos a la parte actora, sin que medie desglose (Art. 28 CPTSS).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral propuesta por **EDGAR PEÑA SUAREZ** en contra de **COLPENSIONES Y/O**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

EM 2022-108



JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy 13 mayo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 71



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario